



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Salud, por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de los convenios, respecto de la incorporación voluntaria total al régimen obligatorio de dicho Instituto y en caso de incumplimiento por parte del Organismo Descentralizado, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá retener de las participaciones federales y de los ingresos estatales que correspondan al Instituto de Salud conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 19 de octubre del 2020, El C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Salud, por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de los convenios, respecto de la incorporación voluntaria total al régimen obligatorio de dicho Instituto y en caso de incumplimiento por parte del Organismo Descentralizado, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá retener de las participaciones federales y de los ingresos estatales que correspondan al Instituto de Salud conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE”**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión de este Poder Legislativo, el día 22 de octubre del 2020, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es que este Honorable Congreso del Estado, autorice al Poder Ejecutivo, para que se constituya como aval del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Salud, por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), otorgando como garantía de pago los flujos derivados tanto de las participaciones federales, y de los ingresos estatales, presente o futuras.

Dicha autorización obliga al Titular del Poder Ejecutivo y al titular del Instituto de Salud, informar al Honorable Congreso del Estado, los sustentos documentales que deriven de los pagos no efectuados al ISSSTE.

Así mismo, el titular del Instituto de Salud deberá remitir también al Poder Legislativo, las copias certificadas de los convenios que se ejecuten con la aprobación de la iniciativa.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación se busca la regularización de los saldos adeudados, entre el Instituto de Salud y el ISSSTE, sin afectar las finanzas del Instituto de Salud y del Estado de Chiapas, pues caso contrario, provocaría que se viera lesionada la economía del Estado, documento con el que se busca garantizar ante el ISSSTE el pago de los conceptos adeudados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Con fecha 01 de septiembre del año 2000, el Gobierno del Estado de Chiapas, suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Convenios de Incorporación Total Voluntaria de trabajadores Homologados y Transferidos acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los Trabajadores adscritos al Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

El ISSSTE notificó al Instituto de Salud, el incumplimiento de pago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social correspondientes a los conceptos de Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, que debió enterar a través del Sistema Integral de Recaudación. Acorde al monto adeudado de los años 2012 al 2018, en el que se incluyera capital, actualizaciones e intereses.

En tal tesitura, la presente Administración a través del Instituto de Salud, ha generado diversos acercamientos con el ISSSTE, para celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, previstos en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, para la regularización de los saldos adeudados, con el objeto de no afectar las finanzas del Instituto de Salud y del Estado de Chiapas, pues caso contrario, provocaría que se viera lesionada la economía del Estado, documento con el que se busca garantizar ante el ISSSTE el pago de los conceptos adeudados.

Por lo que derivado de un proceso de conciliación de pasivos, que llevo a cabo el ISSSTE y el Instituto de Salud, se consideró que existe un adeudo por concepto de Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, correspondiente al Segundo bimestre del ejercicio 2012 al sexto bimestre del ejercicio 2018 por el monto total de \$ 1,818,792,015.00 (Mil ochocientos dieciocho millones, setecientos noventa y dos mil quince pesos 00/100 M.N.), por lo que es necesario celebrar el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, en el que funja el Ejecutivo del Estado de Chiapas como aval, en atención que existe el compromiso y responsabilidad de la presente Administración Pública de hacer frente de manera Institucional a los adeudos contraídos por el Instituto de Salud, con el objeto de garantizar los servicios de Salud y prestaciones que brinda el ISSSTE a favor de los trabajadores, como lo ha venido haciendo el Ejecutivo del Estado en la presente Administración de enterar a través del Instituto de Salud las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

aportaciones correspondientes en materia de seguridad social a favor de los trabajadores que la integran.

Que a consideración de las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo, es pertinente cambiar la denominación de la iniciativa, esto con la finalidad de modificar la figura deudor solidario por la figura de aval, toda vez que dicha figura tiene mejor aplicatoriedad a lo que se pretende cubrir con la aprobación de la iniciativa.

Además se modifica el termino transferencias presupuestales por participaciones federales, ya que en el sentido estricto es de estas donde se deberá retener los recursos que sean destinados al Instituto de Salud, para cubrir los adeudos al ISSSTE, por lo que al ser mas específicos, también estamos siendo más claros con dicha redacción.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Salud, por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de los convenios, respecto de la incorporación voluntaria total al régimen obligatorio de dicho Instituto y en caso de incumplimiento por parte del Organismo Descentralizado, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá retener de las participaciones federales y de los ingresos estatales que correspondan al Instituto de Salud conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE”; Para quedar de la manera siguiente:

Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval del Organismo Descentralizado denominado Instituto de Salud por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 2.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, previo análisis de la capacidad de pago del Estado, afecten a favor del ISSSTE, como garantía y/o fuente de pago los flujos derivados tanto de las participaciones federales y de los ingresos estatales, presentes y futuras que correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para garantizar el pago de las cuotas y aportaciones que el Instituto de Salud, deba cubrir al ISSSTE con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

En el caso de incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones por parte del Instituto de Salud, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá retener de las participaciones federales y de los ingresos estatales que correspondan al Instituto de Salud conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE.

Artículo 3.- En un término de sesenta días posteriores a aquel en que se apruebe el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como el titular del Instituto de Salud, deberán informar y remitir al Honorable Congreso los sustentos documentales de los que se deriven las acciones que emprendieron con motivo del conocimiento de los pagos no efectuados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 4.- En un término de treinta días posteriores a aquél en que se apruebe el presente Decreto, el titular del Instituto de Salud, deberá remitir a esa Soberanía Popular, en copias debidamente certificadas, los convenios respetivos, como también el o los anexos correspondientes a los mismos y de los que se desprendan los saldos reales de adeudos causados por los pagos no efectuados referidos en el presente Decreto. Solo en el supuesto de que, durante el término conferido, no sean suscritos los instrumentos correspondientes, esto mismo se informará a esa Soberanía, pero invariablemente se remitirán, apenas se tenga al alcance de aquellos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

Atentamente
Por la Comisión de Hacienda
de este Honorable Congreso del Estado.


Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.
Presidente


Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.
Vicepresidenta.


Dip. Adriana Bustamante
Castellanos.
Secretaria.


Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Vocal.


Dip. Flor de María Guirao Aguilar.
Vocal.


Dip. Rosa Netro Rodríguez.
Vocal


Dip. Juan Pablo Montes de Oca
Avendaño.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que se constituya en aval del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Salud, por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación, respecto de la incorporación voluntaria total al régimen obligatorio de dicho Instituto y en caso de incumplimiento por parte del Organismo Descentralizado, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá retener de las participaciones federales y de los ingresos estatales que correspondan al Instituto de Salud conforme al Presupuesto de Egresos del Estado, una cantidad similar a la retenida por la Tesorería de la Federación para cubrir los adeudos al ISSSTE.